

**LERNER, Natan, *Religion, Secular Beliefs and Human Rights*, Second Revised edition, Martinus Nijhoff Publishers, Lieden-Boston, 2012, 228 pp.**

La libertad religiosa representa el reconocimiento de una esfera de autonomía del individuo en aquellos ámbitos de su vida que afectan a sus convicciones en relación con sus creencias trascendentes. La libertad religiosa aparece muy tempranamente como reivindicación de la libertad humana y ha estado en la base de diversos movimientos revolucionarios. Es igualmente muy significativa la recepción de la libertad religiosa en el constitucionalismo donde sus manifestaciones -de muy diferente signo y alcance- son una constante. Las Constituciones españolas históricas y la Constitución vigente de 1978 son clara muestra de ello. Los textos constitucionales históricos regularon de muy diferente forma este problema aunque puede decirse que las Constituciones de carácter conservador (1845, 1876) y, excepcionalmente, la Constitución de 1812, incorporaron la confesionalidad del Estado y fórmulas de mayor compromiso con la Iglesia Católica, mientras que las Constituciones liberales incluyeron la tolerancia religiosa o fórmulas menos expresas respecto de la religión católica (1837, 1869); la Constitución republicana de 1931 reconoció la libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión, salvo —establecía el artículo 27— el respeto debido a las exigencias de la moral. Por su parte, la Constitución de 1978, como es sobradamente conocido, incorporó, como derechos fundamentales, la libertad ideológica, religiosa, de culto y el derecho a no declarar sobre la propia ideología o religión, y estableció la obligación de que los poderes públicos mantuvieran relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y con las demás confesiones.

Mucho se ha discutido, en primer lugar, sobre la naturaleza jurídica de estas libertades y también sobre su autonomía que, en mi opinión y bajo un punto de vista jurídico, es indudable. Igualmente opino que la reconducción de la libertad religiosa y de culto a una libertad ideológica genérica no es, bajo el prisma de la interpretación de los derechos fundamentales, correcta. La libertad religiosa se reconoce históricamente para proteger al individuo por sus posiciones en relación a un dogma trascendente. Coincidimos en esto con el enfoque adoptado por el autor de este libro, Natan Lerner, desde el inicial Capítulo 2 de esta obra en el que, además, distingue, también correctamente a nuestro juicio, los conceptos de religión y creencias.

La libertad ideológica está llamada a proteger las posiciones subjetivas no relacionadas con el mundo de lo trascendente, ya sean propias o ajenas y, por ello, es una libertad fundamental distinta de la libertad religiosa que goza, en mi opinión, de autonomía. Se pueden mantener obviamente diferentes posiciones respecto a la conveniencia de reconocer y regular la libertad religiosa en las constituciones democráticas (yo misma me he manifestado en este punto) y, por ende, en los muchos documentos internacionales y supranacionales que así lo han hecho, pero es jurídicamente discutible defender que, bajo el término libertad ideológica, deba quedar comprendida la libertad religiosa y de culto ya que ello nos llevaría a una clara contradicción perturbadora de la correcta interpretación de los derechos fundamentales. La libertad ideológica implica la autonomía del individuo en orden a elaborar y seguir determinadas ideas, postulados, o programas pero la religión es, *per se*, un orden cerrado, un dogma, al que el sujeto puede adherirse pero no proyectar sobre tal realidad *su* libertad ideológica. Y esto es así, incluso cuando la propia religión permita la libertad de conciencia individual en determinados casos, ya que entonces la libertad forma parte del dogma. Similar

problema cabe apreciar cuando se utiliza la expresión libertad de conciencia como sinónimo de libertad religiosa; la primera significa en términos jurídicos el reconocimiento de la libertad del individuo para actuar conforme a sus propios designios íntimos y personales, los cuales no necesariamente deben tener naturaleza religiosa; cuando estas íntimas convicciones son de naturaleza religiosa, es, realmente, la libertad religiosa y no la de conciencia la que protege al individuo frente al poder político o a la propia sociedad, todo ello dicho teniendo presente la muy diferente redacción de los textos internacionales y constitucionales que han regulado esta materia y que, en ocasiones, dificultan una interpretación jurídicamente correcta de estas cuestiones.

El libro de Natan Lerner, un especialista con una dilatada dedicación a este campo de estudio, aborda la cuestión de la regulación de la religión en el marco del reconocimiento y protección de los Derechos Humanos; el, a mi juicio, inexcusable reconocimiento de la libertad de no profesar ninguna religión está tratada también en esta obra aunque no protagoniza ni articula el discurso contenido en este libro y su análisis es notablemente menor que el de la libertad religiosa, verdadero núcleo central de la obra. Como se afirma en la propia publicación, la religión y las diferentes creencias religiosas son hoy un factor central en las sociedades que tiene una innegable repercusión en las relaciones entre Estados y en la política internacional. Este libro se centra en el análisis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para intentar demostrar, por un lado, cómo progresivamente la religión ha sido objeto de atención en este ámbito internacional, objetivo que consigue el autor en relación con específicos ámbitos que analiza aunque los mismos no representan la totalidad de los temas de estudio posibles; y, por otro lado, cómo dicha preocupación no es todavía lo suficientemente relevante en orden a conseguir una auténtica protección internacional de las creencias religiosas, tesis más discutible y en la que hubiera sido útil, quizá, explorar con mayor detenimiento las iniciativas internacionales y supranacionales de carácter regional (Consejo de Europa e Unión Europea) e integrar en el discurso la diferente eficacia jurídica de los textos internacionales cuando son incorporados a los ordenamientos jurídicos de los Estados, ya que, al final, gran parte, si no toda la ejecución de la protección internacional, se produce a través de los Estados y de sus ordenamientos jurídicos.

El enfoque de esta publicación es eminentemente jurídico y se refiere exclusivamente a textos e iniciativas internacionales. Sin duda, como señala el propio autor en las páginas iniciales de su obra (Capítulo 2, p. 9), una de las dificultades mayores que debe afrontarse en el estudio de la regulación jurídica de la libertad religiosa es la ausencia en el Derecho Internacional (y, también, debe añadirse, en el ámbito supranacional y nacional) de una definición de religión, lo cual dificulta la interpretación del alcance que debe tener dicha regulación jurídica y de las relaciones de la libertad religiosa con otros derechos y libertades. Añadiría yo que falta también un mayor consenso en torno a la definición de otros conceptos tales como *conciencia* o *creencias* que contribuiría a lograr una interpretación más acabada de la propia libertad religiosa.

El método aplicado para dotar de estructura a esta publicación no es uniforme y permite distinguir tres diferentes planteamientos: el primero, presta atención a la institución u organización internacional generadora de la regulación y, en este sentido, son especialmente relevantes las páginas que se dedican a los trabajos realizados por Naciones Unidas (Capítulo 3), respecto de la cual se da cuenta del desarrollo de un cuerpo normativo internacional de diferente alcance y eficacia; el segundo, fija la atención en insertar o contraponer, según los casos, la religión con algunos de los más clásicos derechos fundamentales (libertad de expresión, de asociación, pluralismo ...),

precedidos de un Capítulo 5 en el que se trata el punto de vista secular de los Derechos Humanos; el tercero, explica diferentes aspectos o temas con los que la religión entra en colisión o se relaciona (proselitismo, símbolos, protección de grupos y comunidades, acuerdos específicos o terrorismo).

El libro no aborda la religión en el marco de los Estados con la excepción del Estado de Israel al que se dedican referencias en dos Capítulos del libro (13 y 16); tampoco se plantean de manera independiente los trabajos realizados en el seno del Consejo de Europa que, sin embargo, sí es citado en varios Capítulos con ocasión de comentarios concretos. Muy enriquecedora habría sido la inclusión de las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre las que se ha construido una interpretación vinculante para los Estados Miembros de esta organización internacional y de relevancia e influencia en los Tribunales ordinarios y constitucionales de dichos Estados. Junto a ello, quizá la ausencia más notable sea la de la Unión Europea que hubiera merecido un análisis algo más detenido, especialmente a partir de que, el 1 de diciembre de 2009, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea adquiriera el mismo valor jurídico que los Tratados constitutivos y sus modificaciones, y en la que, en su artículo 10, se reconoce la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y, en consecuencia, se declara que toda persona tiene estos derechos y, en concreto en relación con la libertad religiosa, se confirma que la misma implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos. El artículo 10.2 de la Carta reconoce también el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

En conclusión, un libro excelente escrito por un notable especialista en la materia, Natan Lerner, que ha dedicado notables esfuerzos a defender el reconocimiento de la libertad religiosa como uno de los Derechos Humanos básicos y a su protección en el ámbito del Derecho Internacional. Este libro, en su segunda edición, actualiza investigaciones anteriores e incorpora otras nuevas que vienen a completar la visión del autor sobre un tema que no solo mantiene su relevancia en la sociedad internacional sino que ha cobrado incluso mayor importancia como consecuencia de la creciente complejidad de las sociedad actual, de los flujos migratorios y, desde luego, de la extensión -incluso meramente formal- de los derechos y libertades.

YOLANDA GÓMEZ SÁNCHEZ

**OLLERO, Andrés, HERMIDA DEL LLANO, Cristina (coords.), *La libertad religiosa en España y en el Derecho Comparado*, Iustel ed., 2012, 237 pp.**

Fruto de un proyecto de investigación, sobre 'La Libertad religiosa en España y en el Derecho comparado: su incidencia en la Comunidad de Madrid', podemos disfrutar de este volumen debido a la magnífica labor de los Profesores Andrés Ollero y Cristina Hermida. Una idea, particularmente interesante, por la que diversos grupos de investigadores de varias Universidades contribuyen y se benefician de la labor general realizada por estudiosos de diversas áreas, desarrollando su labor sobre diferentes temas, pudiendo mantener un provechoso contacto interdisciplinar. La coordinación del libro de los Profesores Ollero y Hermida ha hecho posible que vea la luz un conjunto de